

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yessenia Carolina Hernández González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1545-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cuatro minutos del diecinueve de junio del dos mil seis. Ocurso. Exp. N° 38850-2005. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Nelson Rolando Campos Solano con Yessenia Carolina Hernández González, en el sentido que el segundo apellido del padre y el nombre y el segundo apellido de la madre de la cónyuge son “Montes”, “Karla” y “Ramírez”, respectivamente, y no como se consignaron. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(59984).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Keila Lisbeth Valles López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1368-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del trece de junio del dos mil seis. Ocurso. Exp. N° 37117-2005. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Jacinto Ricardo Mesén Leandro con Kaila Lisbeth Valles López, en el sentido de que el nombre de la cónyuge es “Keila Lisbeth” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Bach. Abel Álvarez Ramírez, Jefe a. i.—1 vez.—(59985).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mario Robinson Olivera Rojas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1649-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas siete minutos del dieciséis de junio del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 33286-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Mario Robinson Olivera Rojas con Luz Mary Muñoz Quesada, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre y el nombre de la madre del cónyuge son “Mario Enrique Olivera Ventosilla” y “Reynalda Carmela” respectivamente y no como se consignaron. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(60019).

**AVISOS**

**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

**Avisos de solicitud de naturalización**

Tung Yang Huang Lee, mayor, casado, comerciante, chino, cédula residencia 627-95680-2414, vecino de San José, expediente 2033-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de mayo del 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 63056.—(59841).

Juan Manuel Hurtado Molina, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula residencia 270-153240-087022, vecino de El Progreso, Barranca, Puntarenas, expediente 2930-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 14 de junio del 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 63170.—(59842).

Miguel Ángel Ramírez Cardoza, mayor, soltero, asistente administrativo, nicaragüense, cedula residencia 270-104700-43504, vecino de San José, expediente 2308-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de junio de 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 63189.—(59843).

Pedro Javier Gutiérrez García, mayor, casado, médico, colombiano, cédula de residencia N° 420-0202830-0005617, vecino de Quepos Puntarenas, expediente N° 320-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense

por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 30 de mayo del 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59982).

Juan Diego Zambrana Escorcía, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula residencia 270-171675-099651, vecino de Alajuela, expediente 2421-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 14 de junio del 2006.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(59958).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIONES**

R-SC-02-2006.—Despacho de la Subcontralora General.—San José, a las quince horas del cuatro de julio de dos mil seis.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 25038-H del 6 de marzo de 1996) corresponde a esta Contraloría General la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que basados en la Resolución N° RRG-5639 de las siete horas, con quince minutos del veintitrés de junio de dos mil seis (Expediente N° ET-089-2006) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 127 del 3 de julio de 2006, esta Contraloría actualizó el precio de los combustibles en el modelo con base en el cual se determinan las tarifas de arrendamiento de vehículos (kilometraje). Además se actualizó el precio de referencia de los vehículos y de otras variables consideradas para la determinación de la tarifa.

**RESUELVE:**

Autorizar a aquellos entes públicos a los que esta Contraloría General les ha aprobado el Reglamento respectivo, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan:

Antigüedad del Vehículo en años	Vehículo rural "		Vehículo liviano "		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel		
			A <sup>3/</sup>	B <sup>4/</sup>		
0	227,35	201,50	138,55	186,95	151,65	45,15
1	203,60	177,20	126,40	168,15	136,50	43,20
2	190,00	163,00	119,50	157,35	127,75	42,25
3	182,45	154,90	115,80	151,40	122,85	41,90
4	178,55	150,40	113,95	148,35	120,25	41,90
5	176,85	148,05	113,30	147,05	119,05	41,90
6	176,45	147,05	113,30	146,75	118,65	41,90
7	171,20	141,25	110,75	142,65	115,25	41,90
8	166,65	136,10	108,60	139,10	112,25	41,90
9	162,75	131,60	106,75	136,00	109,65	41,90
10 y más	159,35	127,65	105,20	133,35	107,40	41,90

1/ Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

- 2/ Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.
- 3/ Vehículos con motor de hasta 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.
- 4/ Vehículos con motor de más de 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Marta Acosta Zúñiga, Subcontralora General de la República.—1 vez.—C-29470.—(60820).